ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No. 458 DE 19 JUN 2019

Versión: 01 Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 432 DE JUNIO 12 DE 2019 " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y TRÁMITE DEL PAGO DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN EL MARCO DE SITUACIONES DE CALAMIDAD PÚBLICA Y/O EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

EL ALCALDE DE PEREIRA, en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Administración Municipal profirió el Decreto No. 432 del 12 de junio de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y TRÁMITE DEL PAGO DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN EL MARCO DE SITUACIONES DE CALAMIDAD PÚBLICA Y/O EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA".

Que en el literal b) del parágrafo primero del artículo cuarto del Decreto 432 del 12 de junio de 2019 señala: No podrán ser beneficiarios de subsidio de arrendamiento temporal, entre otros: "b) Los hogares que vivan en arriendo al momento de la ocurrencia del fenómeno natural o antropogénico no intencional en la zona afectada", mientras que el artículo segundo del mismo acto administrativo, define subsidio de arrendamiento temporal como "apoyo económico humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabitabilidad en la zona afectada por la inminencia de calamidad pública y/o emergencia", razón por la cual no se excluirá a los arrendatarios y se deberá precisar el literal b de parágrafo primero del artículo cuarto del Decreto 432 de junio 12 de 2019, a fin de que los arrendatarios sean objeto del subsidio de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Pereira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo cuarto del Decreto 432 del 12 de junio de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y TRÁMITE DEL PAGO DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN EL MARCO DE SITUACIONES DE CALAMIDAD PÚBLICA Y/O EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA", el cual quedara así:

"ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS DE OTORGAMIENTO:

a) Declaratoria de calamidad pública y/o emergencia.
b) Caracterización realizada por el equipo sicosocial de la Dirección de Gestión del Riesgo – DIGER para la valoración de las condiciones socioeconómicas.
c) El subsidio de arrendamiento temporal se otorgará por cada vivienda ubicada en la zona afectada.
d) Se asignara siempre y cuando se suscriba contrato de arrendamiento de un bien inmueble ubicado fuera de la zona afectada.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 432 DE JUNIO 12 DE 2019 " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y TRÁMITE DEL PAGO DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN EL MARCO DE SITUACIONES DE CALAMIDAD PÚBLICA Y/O EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

e) Se otorgara por una sola vez por el término de tres (3) meses y podrá ser prorrogado en la medida que las circunstancias de la calamidad lo ameriten.
f) Concepto de evacuación preventivo, transitorio, parcial o total emitido por la Dirección de Gestión del Riesgo – DIGER.
g) Informe técnico de emergencia e informe psicosocial.
h) Informe de seguimiento psicosocial, cuando la actuación lo requiera.
I) El subsidio de arrendamiento temporal se otorgará por una (1) sola vez a los hogares arrendatarios, que al momento de la ocurrencia del fenómeno de origen natural o antropogénico no intencional habiten en una vivienda en la zona afectada.

PARAGRAFO PRIMERO: No podrán ser beneficiarios del subsidio de arrendamiento temporal:

a) Los propietarios que no residan en la vivienda afectada.
b) Los hogares que vivan en arriendo al momento de la ocurrencia del fenómeno de origen natural o antropogénico no intencional en la zona afectada y que ya hubiesen recibido el beneficio de subsidio de arriendo temporal.
c)Los hogares propietarios de una vivienda destruida o en condición de inhabitabilidad ubicada en la zona afectada, que posea otra vivienda en una zona no afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del mencionado Decreto no tendrán modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira

LILIANA GIRALDO GÓMEZ
Secretaria Jurídica

ALEXANDER GALINDO LÓPEZ
Director de Gestión de Riesgo –DIGER

Elaboró y proyectó: Laura Agudelo Manga Abogada externa
Diana Milena Franco Profesional especializada

Revisó: Janeth Noreña Hincapié Directora Asuntos Legales